

Competencia del Tribunal

Es competencia (arts. 13 CCABA y 26 de la ley 7) del Tribunal Superior de Justicia conocer:

1. Originaria y exclusivamente en los conflictos entre los Poderes de la Ciudad y en las demandas que promueva la Auditoría General de la Ciudad de acuerdo con lo que autoriza la Constitución.
2. Originaria y exclusivamente en las acciones declarativas contra la validez de leyes, decretos y cualquier otra norma de carácter general emanada de las autoridades de la Ciudad, contrarias a la Constitución Nacional o a la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
3. Por vía de recursos de inconstitucionalidad, en todos los casos que versen sobre la interpretación o aplicación de normas contenidas en la Constitución Nacional o en la Constitución de la Ciudad.
4. En los casos de privación, denegación o retardo injustificado de justicia y en los recursos de queja por denegación de recurso.
5. En instancia ordinaria de apelación en las causas en que la Ciudad sea parte, cuando el monto reclamado sea superior al que establezca la ley.
6. Originariamente en materia electoral y de partidos políticos. Una ley podrá crear un tribunal electoral, en cuyo caso, el Tribunal Superior de Justicia actuará por vía de apelación.
7. De las cuestiones de competencia y los conflictos que en juicio se planteen entre jueces y juezas y tribunales de la Ciudad que no tengan un órgano superior jerárquico común que deba resolverlo (art. 26 inc. 7) de la ley 7.

Tribunal de Superintendencia del Notariado

Es competencia (art.120 ley 404) del Tribunal de Superintendencia del Notariado:

Conocer en única instancia en los asuntos relativos a la responsabilidad disciplinaria de los escribanos, cuando el mínimo de la pena aplicable fuere de suspensión por más de tres meses. Entender como tribunal de apelación en todas las resoluciones del Colegio de Escribanos, en especial respecto de los fallos que éste pronunciare en los procesos disciplinarios. Evacuar las consultas que formule el Consejo Directivo del Colegio de Escribanos y resolver acerca de las disposiciones de éste, supeditadas a su aprobación.

Además el Tribunal de Superintendencia del Notariado tiene un papel esencial en los concursos de oposición y antecedentes para la designación de titulares de registro y para la

habilitación de futuros adscriptos, ya que le corresponde aprobar el programa para los exámenes que elabora el Colegio de Escribanos e integra y preside el Jurado respectivo que también está compuesto por: un profesor de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, designado por ésta; un notario designado por la Academia Nacional del Notariado entre sus miembros de número; un representante del Poder Ejecutivo de la Ciudad; y un escribano en ejercicio del notariado nominado por el Colegio de Escribanos, a quienes acompañan, en cada caso, dos miembros alternos que actúan en forma indistinta en reemplazo de los titulares. El apuntado Jurado actúa con no menos de cuatro de sus integrantes, se pronuncia por mayoría de votos, a razón de uno por cada institución representada, y en caso de empate el Presidente tiene doble voto (art. 34 de la ley 404).

Por disposición del art. 172 de la ley 404, hasta tanto se organice la justicia ordinaria de la Ciudad, las funciones y competencias conferidas al Tribunal de Superintendencia están a cargo del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de Buenos Aires.

Por resolución de la Acordada 2/2005, el Tribunal de Superintendencia del Notariado está conformado por el juez José Osvaldo Casás como Presidente, y por los jueces Ana María Conde y Luis Francisco Lozano como vocales.

Funcionamiento del Tribunal

Los integrantes del Tribunal se reúnen en Acuerdo Judicial y Acuerdo Administrativo.

El Tribunal Superior expide:

1. por sentencia, definitiva o interlocutoria, para ejercer su competencia judicial como lo indiquen las leyes de procedimiento.
2. por resolución, en los actos administrativos de alcance particular;
3. por acordada, en los actos administrativos reglamentarios, en aquéllos de carácter estructural o de trascendencia institucional;

Las audiencias son públicas. El acceso al lugar en que se desarrolle la audiencia sólo se puede limitar por razones de espacio y se otorga prioridad a los medios de comunicación que soliciten difundirla.